

Santiago, 16 de marzo de 2023

VISTOS:

1. El documento correspondiente al ingreso correlativo N°33.460-22 de fecha 27 de diciembre de 2022 ("**Notificación**"), mediante el cual Inversiones Kaufmann Chile S.A. ("**Kaufmann**" o "**Comprador**"); e Inversiones Nueva Huechuraba Limitada ("**Nueva Huechuraba**"), Inmobiliaria e Inversiones La Compañía Limitada ("**La Compañía**") e Inmobiliaria e Inversiones Gaga SpA (junto a La Compañía y Nueva Huechuraba, los "**Vendedores**" y conjuntamente con el Comprador, las "**Partes**"), notificaron a esta Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**") la operación de concentración consistente en la adquisición de control por parte del Comprador en Peña, Spoerer y Cía. S.A. ("**PESCO**" o la "**Sociedad Objeto**") ("**Operación**").
2. La resolución de fecha 11 de enero de 2023, mediante la cual esta Fiscalía dio lugar parcialmente a las solicitudes de exención realizadas por las Partes y la resolución de igual fecha que declaró incompleta la Notificación de conformidad al artículo 50 inciso final del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973, y sus modificaciones posteriores ("**DL 211**").
3. La presentación de fecha 25 de enero de 2023, ingreso correlativo N°34.923-23, mediante la cual las Partes subsanaron los errores y omisiones de la Notificación.
4. La resolución de fecha 3 de febrero de 2023, que ordenó el inicio de la investigación bajo el Rol FNE F337-2022 ("**Investigación**"), y el informe de la División de Fusiones de esta misma fecha.
5. Lo dispuesto en la Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración de mayo de 2022 ("**Guía**").
6. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2, 39, 50 y 54 y en el Título IV del DL 211.

CONSIDERANDO:

1. Que el Comprador es una sociedad anónima cerrada, constituida bajo las leyes chilenas, perteneciente al grupo Kaufmann, cuyas principales actividades en nuestro país son la importación, arrendamiento, distribución y comercialización –incluyendo licitaciones y propuestas de carácter público o privado– de todo tipo de vehículos y equipos para la minería, la agricultura y la construcción, así como de sus repuestos, partes, piezas y accesorios, y la prestación de servicios de reparación, mantenimiento y servicio técnico.
2. Que, en cuanto a los Vendedores, estos corresponden a sociedades de responsabilidad limitada, constituidas bajo las leyes chilenas, cuyos objetos corresponden a la inversión en toda clase de bienes corporales e incorpóreas, como inversiones inmobiliarias, inversiones en sociedades e inversiones en acciones, títulos y valores mobiliarios.
3. Que PESCO es una sociedad anónima cerrada, constituida conforme a las leyes chilenas, principalmente activa en la compra, venta, arriendo, importación, distribución y representación de toda clase de vehículos motorizados nuevos o usados, y de equipos y maquinarias, junto con sus partes y piezas.

4. Que la Operación consiste en la adquisición, por parte de Kaufmann, de acciones que representan el 51% de las acciones emitidas de PESCO, convirtiéndose el Comprador en el accionista mayoritario y controlador de la Sociedad Objeto. En consecuencia, la Operación constituye una operación de concentración de aquellas contempladas en el artículo 47 letra b) del DL 211, al adquirir el Comprador influencia decisiva sobre la administración de la Sociedad Objeto.
5. Que las Partes afirman en la Notificación que la Operación daría lugar a un total de veintidós traslapes tanto horizontales como verticales. En particular, los traslapes horizontales se darían en la comercialización de camiones ya carrozados con equipos de distinto uso a entidades públicas, por un lado, y privadas, por el otro.
6. Que, no obstante lo anterior, esta División considera que si bien algunas entidades – públicas o privadas– pueden requerir camiones ya carrozados con equipos, los que son comercializados por ambas Partes, dichas adquisiciones constituyen compras conjuntas de bienes complementarios que pertenecen a mercados estrechamente relacionados, según se indicará *infra*.
7. Que en relación a la segmentación entre el sector público y el sector privado, si bien preliminarmente podría descartarse que ambos segmentos constituyan mercados relevantes separados, esta Fiscalía –de manera conservadora– evaluó los efectos de la Operación en la competencia considerando el traslape horizontal entre las Partes en el segmento de comercialización de camiones carrozados ofrecidos al sector público –específicamente, en los sub-segmentos de grúas, aljibe, recolector de basura y multipropósito–.
8. Que, con respecto a potenciales riesgos de carácter horizontal, la Fiscalía pudo verificar que la superposición horizontal generada por la Operación –comercialización de camiones ya carrozados con equipos de distinto uso al sector público– no tiene la aptitud para reducir sustancialmente la competencia en el segmento afectado. Ello, considerando la presión competitiva ejercida por competidores alternativos a las Partes, tanto en la comercialización de equipos carrozables como en la comercialización de camiones medianos y pesados.
9. Que, en efecto, durante la Investigación fue posible corroborar la presencia de diversos competidores alternativos a PESCO para cada uno de los distintos tipos de equipos ofrecidos, así como también la existencia de múltiples proveedores de camiones, alternativos a Kaufmann, cuyos camiones son igualmente útiles para ser carrozados con equipos de distintos usos. Todo lo anterior, permite a múltiples agentes económicos ofertar camiones carrozados en licitaciones u otros formatos de compras del sector público¹.
10. Que, adicionalmente, la Investigación no dio cuenta de barreras legales, estructurales ni estratégicas que impidan y/u obstaculicen el ingreso de nuevos actores en el segmento de equipos carrozables, sino que constató la presencia de diversas marcas de carrocerías que han entrado como proveedores de equipos carrozables sobre camión en los últimos años, así como la presencia de múltiples marcas de equipos

¹ En efecto, en los últimos 4 años, en las licitaciones en que han participado alguna de las Partes, se han presentado más de 60 agentes económicos adicionales, logrando adjudicaciones al menos 50 de ellos.

disponibles fuera de Chile, que constituirían competencia potencial de los equipos comercializados por las Partes.

11. Que, adicionalmente, se observó que la Operación versaría respecto de mercados estrechamente relacionados en los que operan las Partes, toda vez que existen –por un lado– equipos que pueden ser carrozados sobre camiones, para distintos usos, y –por el otro– camiones sobre los cuales pueden ser montados dichos equipos, productos que son independientes, pero que cuentan con un alto nivel de complementariedad y que pueden ser adquiridos en el mercado ya sea de manera separada o conjunta².
12. Que al respecto, la Fiscalía evaluó si la Operación podría generar riesgos de conglomerado, y la Investigación dio cuenta de que las Partes no cuentan con la habilidad para llevar a cabo prácticas exclusorias tales como estrategias de empaquetamiento, y/o de ventas atadas en relación con alguno de los segmentos involucrados, una vez materializada la Operación. Lo anterior, puesto que, en relación a los equipos carrozables de todos los segmentos analizados, para cada caso existen múltiples proveedores alternativos de equipos carrozables como los comercializados por PESCO en el país³ y de camiones medianos y pesados, así como también múltiples proveedores potenciales de equipos carrozables que no comercializan actualmente en Chile⁴.
13. Que, en razón de lo anterior, esta Fiscalía ha llegado a la convicción de que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia.

RESUELVO:

- 1°.- **APRUÉBESE**, de manera pura y simple, la Operación relativa a la Adquisición de control en Peña, Spoerer y Cía. S.A. por parte de Inversiones Kaufmann Chile S.A.
- 2°.- **COMUNÍQUESE** a las Partes la presente resolución por medio de correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 del DL 211.
- 3°.- **PUBLÍQUESE**.

Rol FNE F337-2022.

**MÓNICA PAZ SALAMANCA MARALLA
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)**

FGV/MLA

² Análisis que se llevó a cabo respecto de la relación existente entre el segmento de comercialización de (i) camiones medianos y pesados, y los segmentos de comercialización de los siguientes equipos carrozables: (ii) equipos de grúas carrozables sobre camiones; (iii) equipos de grúas especializadas carrozables sobre camiones; (iv) equipos aljibe carrozables sobre camiones; (v) equipos recolectores carrozables sobre camiones; y (vi) equipos multipropósito carrozables sobre camiones.

³ Tales como: Fassi, PM, Palfinger, Alofit, Socage, Versalift, Plan Alto, Hyva Lift y Macneilus.

⁴ Tales como: Ferrari, HMF, Hidrokon, Comet, CTE (General Truck Body), Klubb, Kademe, Makko y Makina, Katmercilier.